

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN
DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
EL CONCEJO CANTONAL
DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NOBOL
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 310 de la Norma suprema señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 ibídem dispone que las deudas tributarias sólo puedan condenarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos determina que, mediante ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

En uso de sus facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y, literal a) y b) del artículo 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Expide:

“LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”.

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos, sobre impuestos y tributos locales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Artículo 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Se establecen reglas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre obligaciones tributarias y fiscales internas, cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Artículo 3.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol', conforme lo siguiente:

3.1) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por obligaciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a los siguientes plazos y porcentajes

- a) Remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, en los primeros sesenta (60) días hábiles: Del miércoles 06 de mayo de 2015, al martes 28 de julio de 2015.
- b) Remisión del cincuenta por ciento (50%) de intereses, multas y recargos, en el periodo comprendido dentro del día hábil sesenta y uno (61) al día hábil noventa (90): Del miércoles 29 de julio de 2015 al miércoles 09 de septiembre de 2015.

Artículo 4.- PAGO Y COMUNICACIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- Para beneficiarse de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en la forma prevista en esta ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria o fiscal.

Artículo 5.- PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA O FISCAL.- Cuando la totalidad del impuesto se cancele mediante pagos parciales efectuados hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el contribuyente podrá comunicar formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el detalle de fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión contemplada en el numeral 1 del artículo 2 de la citada ley.

De igual manera, cuando la totalidad del impuesto, los intereses, multas y recargos, no remitidos se cancelen mediante 'pagos parciales efectuados hasta los noventa (90) días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el contribuyente podrá comunicar formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol el detalle de fechas y pagos a fin de beneficiarse con la remisión contemplada en el numeral 2 del artículo 2 de la ley en mención.

Cuando los pagos parciales detallados no cubran el total del principal de la obligación tributaria o fiscal y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos no remitidos, Sera imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. *(Art. 47.- Imputación del pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas).*

Artículo 6.- DECLARACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO DE REMISIÓN:

Los contribuyentes que no hubieren declarado y/o pagado sus obligaciones tributarias o fiscales vencidas hasta el 31 de marzo de 2015, podrán acogerse a la remisión conforme se establece en el literal b) del artículo 2 de la Ley orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Si como producto de los procesos de control y determinación realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, posteriores al pago de las obligaciones remitidas se generan diferencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, por concepto de impuesto, los pagos efectuados por el contribuyente dentro del periodo de remisión serán considerados como un abono de la obligación principal, para lo cual el sujeto pasivo deberá comunicar dentro del proceso de control correspondiente el pago efectuado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, podrá verificar oportunamente la veracidad de la información suministrada por el contribuyente mediante los procesos de control correspondientes.

Artículo 7.- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.- Conforme lo establecido en el literal g) del

artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se encuentran extintas aquellas obligaciones en que a la fecha de publicación de la ley hubiere transcurrido el plazo y cumplido las condiciones constantes en el artículo 55 del Código Tributario: Art. 55.- *Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Sin que se requiera trámite alguno por parte del sujeto pasivo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, emitirá los lineamientos correspondientes para el registro de las transacciones implícitas a lo manifestado.

Artículo 8.- DELEGACIÓN.- El señor Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, delega al Director Administrativo Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el conocimiento y trámite de los procesos relacionados con la remisión de la que trata esta Ordenanza, así como la realización de los informes que sean necesarios para la extinción de las obligaciones detalladas en el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos tributarios, los pagos y/o el desistimiento efectuados extinguen exclusivamente las obligaciones tributarias o fiscales y, por tanto, no implican una aceptación de los conceptos contenidos en las mismas.

SEGUNDA.- Los pagos realizados por los sujetos pasivos para acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, generan la extinción de la obligación y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o

Extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispone el literal f) del artículo 2 de la mencionada ley.

TERCERA.- Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Registro Oficial, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

CUARTA.- No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión.

QUINTA.- La comunicación formal que el sujeto pasivo presente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, deberá contener, en todos los casos, la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónica y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación remitida y de los requisitos establecidos en la ley y en esta resolución.

SEXTA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

DISPOSICION FINAL.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 27 días del mes de Julio del año 2015.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, CERTIFICA: Que la presente “**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**” fue discutida y aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones de Primera y Segunda Instancia realizadas los días Viernes 24 de Julio del 2015 y Lunes 27 de Julio del 2015, Respectivamente.

Ciudad Narcisca de Jesús, 27 de Julio del 2015.

Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

SECRETARIO DEL CONCEJO.- A los 27 días del mes de Julio del 2015 a las 10h00 am.- De conformidad con el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Remito 3 originales de la presente ordenanza, a la Señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Lo certifico.

Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL: El día 28 del mes de Julio del año 2015, siendo las 11H00 am, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto la “LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS EN EL GONBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN**, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

Ab. Erwin Euclides Huacón García
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.